

Decreto Ejecutivo : 8493 del 27/04/1978	
Amplía área del Parque Nacional Rincón de la Vieja	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	30/04/1978
Versión de la norma:	1 de 1 del 27/04/1978
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	104 del: 01/06/1978 Alcance: 92
Colección de leyes y decretos: Año: 1978 Semestre: 1 Tomo: 4 Página: 1336	

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Amplía área del Parque Nacional Rincón de la Vieja

Nº 8493

(Mediante artículo 1º de la Ley Nº 6794 de 25 de agosto de 1982, se ratifica como Ley de la República este Decreto).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, inciso b), 22 y 76 de la Ley Forestal, Nº 4465 de 25 de noviembre de 1969, lo establecido por la ley Nº 6084 de 24 de agosto de 1977, y

Considerando:

1º—Que por ley Nº 5398 de 10 de mayo de 1974 fue declarado Parque Nacional Rincón de la Vieja una área de la Cordillera Volcánica de Guanacaste y zonas aledañas, con una superficie aproximada de 11 700 hectáreas.-

2º—Que en sesión celebrada el 8 de junio de 1976, acta número 40, artículo tercero, el Consejo de Gobierno, constituido en Asamblea General de Accionistas de la Refinadora Costarricense de Petróleo, acordó, entre otros, adquirir la finca denominada Santa María, parte de la cual había quedado comprendida dentro del supracitado Parque, con el propósito de traspasársela al Ministerio de Agricultura y Ganadería y contribuir así con el programa de protección y manejo de nuestros recursos naturales.

3º—Que es imperativo que el Parque Nacional Rincón de la Vieja, además, abarque otra porción de la finca denominada Hacienda Guachipelín, ubicada al pie del volcán y que lleva el nombre de Las Pailas o Las Hornillas, la cual constituirá uno de los aspectos de mayor interés para el público, pues sus lagunas de agua caliente, los chorros de vapor y los pequeños orificios de los que vierte agua caliente sin producir ruido alguno son, definitivamente, pequeñas maravillas de la naturaleza.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Amplíase el área del Parque Nacional Rincón de la Vieja con el territorio comprendido dentro de la siguiente demarcación, según el mapa básico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, lámina Curubandé, aplicándosele, consecuentemente, las disposiciones legales que rigen sobre la materia:

Partiendo del punto de coordenadas N 306,000 y E 398,000, con líneas rectas que van uniéndose sucesivamente a los puntos de coordenadas:

N 306,530	E 398,000
N 306,500	E 398,150
N 306,120	E 398,640
N 305,570	E 398,450
N 305,530	E 398,980
N 303,550	E 398,700
N 303,550	E 398,300
N 302,870	E 397,900
N 303,100	E 396,720
N 302,700	E 396,160
N 302,770	E 395,760
N 302,860	E 395,860
N 303,050	E 395,760
N 303,180	E 395,420
N 303,780	E 395,000
N 303,610	E 394,680
N 303,400	E 394,600
N 303,260	E 394,660
N 303,120	E 394,640
N 303,000	E 394,570
N 302,900	E 394,440
N 302,850	E 394,000
N 302,800	E 393,820
N 302,800	E 393,450
N 302,640	E 392,970
N 303,780	E 391,640
N 304,210	E 391,360
N 305,000	E 392,000
N 305.000	E 390.150

a partir de este último punto, que se encuentra sobre la quebrada Jaramillo, el lindero sigue por el cauce de ésta, aguas abajo hasta su confluencia con el río Colorado y continúa por éste aguas arriba hasta el punto de coordenadas N 306,000 y E 388,980. De ahí sigue con rumbo Este franco por la coordenada N 306,000 hasta su intersección con la coordenada E 398,000, punto en el cual se originó la presente descripción.

Artículo 2°—Este decreto rige a partir del 30 de abril de 1978.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.